



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Jesús Alberto López Lazcano.
PRESENTE

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 237 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, asimismo conforme al proveído de diecinueve de marzo, se acordó que las notificaciones personales al denunciante se realizarían por estrados, por tanto se notifica mediante estrados el proveído emitido el treinta de marzo por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el expediente al rubro indicado, mediante el cual se acordó lo siguiente:

...
VISTO el oficio COE/078/2024, signado por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, recibido el veintiocho de marzo, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto²; con fundamento en los artículos 4, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el Oficio **COE/078/2024** en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio **AOEPS/067/2024** en **sesenta y nueve** fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: **IEEQ/PES/024/2024-P**", "Folio **AOEPS/067/2024**"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de tres identificaciones institucionales.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El veintiocho de marzo esta autoridad instructora recibió el oficio COE/078/2024, signado por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 242⁶ de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que una vez que se cuenta con la información solicitada, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

¹ En lo sucesivo Instituto.

² En adelante Dirección Ejecutiva.

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

De esta forma, derivado de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como el diverso de aclaración; con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 232, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁷ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸; se admite la denuncia presentada por **ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN** por propio derecho y en carácter de ciudadano, y se declara el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de **ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL** **ELIMINADO** y el Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de **violación a las normas de propaganda electoral; actos anticipados de campaña; uso indebido de recursos públicos; así como culpa in vigilando**, ello tomando en consideración que si bien la parte denunciante, señaló que denuncia **“delitos por el uso de programas sociales para fines proselitistas”**, por lo que resulta preciso señalar conforme a lo establecido por el Tribunal Electoral local¹¹, que si bien alude el denunciante a las citadas infracciones, del contenido del escrito de denuncia¹² y la aclaración de denuncia, se desprende que el denunciante señala en diversos puntos la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, y al desprenderse de las publicaciones denunciadas la posible violación de uso indebido de recursos públicos, es que se procede a emplazar por los actos anteriormente señalados, con base al principio pro actione, en contravención de los artículos:

Por la presunta **violación a las normas de propaganda electoral**; en contravención de los artículos 99, párrafo once¹³, y 214, fracción V¹⁴, de la Ley Electoral.

Asimismo, por la presunta **comisión de actos anticipados de campaña**; en contravención de los artículos 242 párrafo 5¹⁵ de la Ley General de Instituciones

⁷ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁸ En adelante Sala Superior.

⁹ En lo sucesivo denunciante.

¹⁰ En lo sucesivo denunciada.

¹¹ Véase las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-PES-20/2023 y TEEQ-PES-24/2023, en las que se conminó a esta autoridad que al realizar los emplazamientos en los procedimientos sancionadores, se precise con exactitud la infracciones que se les imputan a las personas denunciadas.

¹² Al respecto debe interpretarse el escrito de demanda en su integridad, conforme a lo que dispone la Jurisprudencia 40/2000, de rubro “DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

¹³ Artículo 99. Las personas aspirantes y/o precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocadas por cada partido, sólo podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda en la búsqueda del voto, en los plazos establecidos en este artículo.

¹⁴ Artículo 214. Constituyen infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular a la presente Ley:

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

¹⁵ El cual dispone que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el **informe anual** de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores** a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

*Procedimientos Electorales*¹⁶; 5 fracción II incisos a); 106¹⁷, 191, párrafo tercero¹⁸; y 214, fracción I¹⁹ de la Ley Electoral.

Igualmente, por la presunta comisión de uso indebido de recursos públicos, artículos 92 párrafo sexto; y 100 fracción VI de la Ley Electoral, y artículo 134 párrafo séptimo y octavo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se admite la denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando por la posible infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a)²⁰ e y²¹), de la Ley General de Partidos Políticos, y 34, fracciones I²² y XX²³ y 213, fracciones I²⁴, VI²⁵ y VIII²⁶ de la Ley Electoral.

Ello, pues el denunciante esencialmente señaló lo siguiente:

- 1. Que la denunciada es candidata virtual que será postulada por el Partido Acción Nacional a la* ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
- 2. Del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro se realizó el período de precampaña, en el cual la denunciada y el partido infractor, realizaron actos tendentes a la obtención de una ventaja indebida e ilegal, actualizando la figura sancionada como los actos anticipados de campaña, pues el hallazgo de la propaganda denunciada fue en el periodo entre el dieciséis de marzo y diecisiete de marzo del año en que se actúa lo que origina una distorsión de la norma electoral en lo relativo al artículo 99, párrafo octavo de la Ley Electoral*

¹⁶ En lo sucesivo Ley de Instituciones.

¹⁷ El cual dispone que fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, **propaganda** o cualquier otra actividad con fines de **proselitismo** electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

¹⁸ El cual dispone que son **actos anticipados** de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

¹⁹ El cual dispone que constituyen infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular: La realización de actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según sea el caso.

²⁰ El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta y la de sus militantes** a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

²¹ El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** las demás que establezcan las **leyes federales o locales** aplicables.

²² El cual dispone que los **partidos políticos** están obligados a **conducir sus actividades dentro de los cauces legales** con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos

²³ El cual dispone que los **partidos políticos** están obligados a las demás disposiciones previstas en la **normatividad aplicable**.

²⁴ El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto.

²⁵ El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley **omitir vigilar la conducta de su militancia**, precandidaturas, candidaturas y dirigencia respecto de la observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²⁶ El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley el **incumplimiento** de cualquiera de las disposiciones contenidas en las **Leyes Generales y esta Ley**.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

del Estado de Querétaro, pues en un pequeño recorrido al interior del Municipio de [REDACTED] se percató de una serie de bardas con el nombre de la denunciada y que referiré en el hecho cinco de la denuncia.

3. La denunciada desempeñó el cargo designado por el hermano de ésta en su carácter de [REDACTED] como titular del [REDACTED]
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

La denunciada se sitúa en la infracción que hoy expone ante esta autoridad pues existe una sistematicidad de actos denunciados y que ponen en riesgo la equidad de la contienda a través de un despliegue de actos anticipados de campaña.

4. Es el caso que, desde el año próximo pasado y a partir de los "INFORME DE LABORES" de la denunciada como titular del [REDACTED]
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

[REDACTED] acuño y adopto tanto la nomenclatura y frases desplegadas que se han venido replicando en una campaña de posicionamiento y valiéndose de recursos municipales con el objeto de establecer un vínculo entre las frases que ha desplegado en medios de comunicación masivos y en la propaganda denunciada, así como en el contenido o material y tipología de la uso en sus informes de labores y las que se han utilizado; en cuanto frases y tipología o identidad gráfica asociada directamente a su persona y al partido infractor.

5. Lo expuesto, en las ligas electrónicas que señala en su escrito de denuncia, acredita la sinergia entre las frases propias, en ese momento como funcionaria pública municipal y aquellas que, denuncia, toda vez que, posicionan a la denunciada frente a la ciudadanía y electorado de [REDACTED] en el proceso electoral en el que se transita y de la misma manera, trasgrede la norma al tomar una ventaja ilegal e indebida sobre otros aspirantes o fuerzas políticas que no han realizado actos contraventores de la normativa electoral.

6. "VIENE LO MEJOR PARA [REDACTED] es un slogan, frase e imagen junto con la tipología de la letra y en su conjunto las voces, matices y colores, para posicionar una propuesta que se consolida en el material motivo de la presente denuncia.

7. Entre el dieciséis y diecisiete de marzo de la presente anualidad, el denunciante salió a realizar un recorrido ejerciendo su libertad de tránsito y se percató que la denunciada había cubierto en inmuebles de propiedad privada las pintas que denuncia, en el que se da a conocer la misma identidad gráfica que se ha visto y señalado en los hechos.

8. Existe identidad cromática y gráfica de color y del material denunciado y con el utilizado por la denunciada en sus redes sociales. Existe una identidad asociada entre la frase y su nombre y la función que desempeña o desempeñaba al frente o como titular del [REDACTED] en el ayuntamiento de [REDACTED]

[REDACTED] y la declaraciones expuestas en las redes sociales de la denunciada y en las publicaciones periodísticas derivadas de las manifestaciones de la misma denunciada que consisten en "Viene lo mejor para [REDACTED] se puede advertir que existe un nexo de identidad entre la propaganda electoral y política de la denunciada de los hechos que como titular [REDACTED] tiene y como



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

Candidata virtual del Partido Acción Nacional a la candidatura por la presidencia Municipal de [REDACTED]

9. En el caso del material denunciado, por si solo contiene un mensaje de apoyo y concatenado a las manifestaciones de la denunciada, se origina un efecto de **publicidad completa**, pues de manera clara se advierte que "Viene lo mejor para [REDACTED]", es un eslogan que se le atribuye a la denunciada, pues en todo los actos públicos lo ha señalado y manifestado y lo liga directamente a un momento electoral y de la misma manera la aparición de las bardas, con el eslogan de la denunciada, por lo que se acreditan los elementos para configurar los actos anticipados de campaña.
10. La conducta denunciada resulta violatoria a la legislación en materia electoral, pues el material pautado denunciado, actualizan los **actos anticipados de campaña**, pues de forma positiva se promueve que [REDACTED] representa un cambio o que "lo mejor está por venir", lo que actualiza una transgresión a la norma constitucional y de la misma manera, transgrede el derecho de la ciudadanía al acceso de una información real, verídica y certera, pues a través de los actos públicos manifestó siempre que "LO MEJOR ESTA POR VENIR" [REDACTED]
11. De forma directa se promueve positivamente a la señora [REDACTED] Y AL PARTIDO OFICIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, pues las bardas denunciadas tienen la clara intención de obtener ventaja electoral para influir en el electorado.
12. Del análisis realizado a las expresiones contenidas en el contenido del material denunciado, se aprecia una línea discursiva dirigida a posicionar a [REDACTED] hermana del actual Presidente [REDACTED] de cara al proceso electoral en el Estado.
13. El material denunciado encuentra una correspondencia con las manifestaciones reiteradas desde abril del año pasado y como se acredita con las publicaciones señaladas en el presente escrito. Pues desde abril del año pasado la denunciada acuñó y adquirió la frase [REDACTED] en todos sus actos públicos y en las bardas atribuibles a la misma señora, se encuentra dicha correspondencia y cierre de comunicación al electorado y por tanto un posicionamiento indebido e ilegal.
14. El mensaje contenido en cada barda y en cada publicación periodística de la denunciada y en sus redes sociales tiene una visión hacia el futuro para que la ciudadanía en general se aliente en favor de ella misma y se realza su figura por los apoyos y programas sociales que ha ejercido y desempeñado en favor de la ciudadanía de [REDACTED]

Asimismo, en su escrito de aclaración el denunciante señaló:

...
"Le manifiesto que, de la narrativa de los hechos y de los elementos probatorios señalados en la denuncia primigenia se podrá advertir la contravención de la normativa electoral e incluso de la actualización de delitos por el uso de programas sociales para fines proselitistas y por tanto, ante los hechos denunciados, esta autoridad deberá de desplegar y fincar responsabilidades correspondientes en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

que sea competencia esta misma autoridad de conformidad a la norma en la que se ampara la equidad en la contienda."

...

Bajo esa tesisura, la parte denunciante se inconforma por la violación a las normas de propaganda electoral; actos anticipados de campaña; uso indebido de recursos públicos; así como culpa in vigilando.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro²⁷, se ordena emplazar a:

1. **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO** en el domicilio ubicado en **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO**

2. **Partido Acción Nacional**, siendo un hecho público y notorio²⁸ para esta autoridad electoral que el domicilio del denunciado se encuentra ubicado en **Calle Cerro del Aire 101, Colinas del Cimatario, 76090 Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Además, se pone a su disposición para su consulta de manera física, la totalidad de las constancias que integran el expediente, en las instalaciones del Instituto.

CUARTO. Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que

²⁷ En lo subsecuente Ley de Medios.

²⁸ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. 1/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**.

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlos, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

QUINTO. Capacidad económica y solicitud de colaboración. Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. Se requiere a **ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNC** para que **antes del día señalado para la celebración de la audiencia referida en el punto CUARTO** del presente proveído o durante la misma, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero²⁹. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

²⁹ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

2. Se solicita la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, derechos, **cargas y obligaciones** susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNP** o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona referida.
3. Se solicita la colaboración de la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, **cargas y obligaciones** susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FU** de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado³⁰.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

SEXTO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 2, 77, fracción V, y 232 de la Ley Electoral, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la debida integración del expediente en el que se actúa, se solicita:

1. La colaboración del **Partido Acción Nacional**, a efecto de que **informe la calidad o relación que tienen con dicho instituto político**³¹ **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FU** y en su caso, remitan en copia certificada la documentación que acredite su dicho. Cabe señalar que se le otorga el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la respectiva notificación, a fin de que remita la información solicitada.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no

³⁰ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

³¹ Referencia de similar diligencia del requerimiento del TEEQ-PES-2/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

2. La colaboración de [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] a efecto de que informe y remita a esta autoridad administrativa electoral lo siguiente:

- a) *Si existe o existió contrato de cualquier naturaleza o acto jurídico para la difusión de publicidad a nombre de [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]*
- b) *En su caso, informe si a la fecha sigue vigente la contratación de los servicios de publicidad para difundir la imagen a nombre de [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]*
- c) *Si para la operación lícita de los portales o medios de noticias en internet, electrónicos y/o digitales, existe algún permiso o autorización oficial y, de ser el caso, señale el fundamento legal de ello y los requisitos que deben cumplir para obtenerlo.*
- d) *Si existe algún registro, lista o catalogo del portal o medios de noticias en internet, electrónico y/o digital denominados:*

- I. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- II. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- III. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- IV. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- V. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- VI. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

Y, de ser el caso, proporcione los datos y medios de contacto con que cuente de las personas físicas o morales representantes y/o responsables del citado medio de comunicación y así como las constancias que acrediten su dicho.

- e) *En su caso, indique el nombre y de ser así, cargo en la administración pública de la persona que funge como administrador de las cuentas [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] y [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] alojadas en la plataforma de red social X y Facebook, respectivamente. Como se muestra en la oficialía Electoral.*

3. La colaboración de los medios de comunicación denominados:

- a. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- b. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- c. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- d. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- e. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]
- f. [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO]

*A efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, informe y*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

remita a esta autoridad administrativa electoral, a través de sus representantes legales, lo siguiente:

- a) *Si existe o existió contrato u acto jurídico de cualquier naturaleza para la difusión de publicidad de [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER] la cual fue certificada mediante acta de Oficialía Electoral folio AOEPS/07/2023.*

En caso de existir lo referido anteriormente, informe lo siguiente:

- I. Nombre de las personas suscriptoras del acto jurídico;*
 - II. Periodo de contratación del servicio, y*
 - III. Periodo de difusión de la publicidad.*
- b) *Si a la fecha sigue vigente la contratación de los servicios de publicidad para difundir la imagen de [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER] y, en su caso, las constancias que acrediten su dicho.*
- c) *En su caso, Original o copia certificada de los contratos celebrados para la publicitación de la imagen de o a nombre de [ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUN]*
- d) *Los documentos que acrediten el carácter de la persona que dé respuesta a nombre de los medios de comunicación de referencia.*
- e) *Información sobre el propio medio de comunicación, su razón o denominación social.*

Por otro lado, se informa que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y guadalupe.islas@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.

SÉPTIMO. Certificación y glosa. *De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24³², del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticuatro.*

OCTAVO. Reserva de datos personales. *Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se les citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifiesten por escrito **si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento.*

³² Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

NOVENO. Días y horas hábiles. Se informa que, a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024³³, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, por oficio en los términos señalados, y personalmente a las partes, por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

...

Énfasis original.

Documento que se adjunta a la presente notificación, que consta de un total de **once fojas** con texto por un solo lado, y se hacen de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GOIM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

³³ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el oficio COE/078/2024, signado por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido el veintiocho de marzo, en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto³; con fundamento en los artículos 4, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el Oficio **COE/078/2024** en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual la Coordinadora de Oficialía Electoral remite el acta de oficialía electoral con folio **AOEPS/067/2024** en **sesenta y nueve** fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/024/2024-P*", "*Folio AOEPS/067/2024*"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de tres identificaciones institucionales.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Admisión. El veintiocho de marzo esta autoridad instructora recibió el oficio COE/078/2024, signado por la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 242⁷ de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", de modo que una vez que se cuenta con la información solicitada, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, derivado de los hechos narrados en el escrito de denuncia, así como el diverso de aclaración; con fundamento en los artículos, 77, fracción V, 232, 235 y 242, de la Ley Electoral, y la jurisprudencia 25/2015⁸ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹; se admite la denuncia presentada por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DO, por propio derecho y en carácter de ciudadano, y se declara el inicio del procedimiento especial

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁴ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁵ Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ Plazo de hasta cuarenta y ocho horas, para emitir acuerdo de admisión.

⁸ De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

⁹ En adelante Sala Superior.

¹⁰ En lo sucesivo denunciante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

sancionador en contra de XXXXXXXXXX y el Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de **violación a las normas de propaganda electoral; actos anticipados de campaña; uso indebido de recursos públicos; así como culpa in vigilando**, ello tomando en consideración que si bien la parte denunciante, señaló que denuncia **"delitos por el uso de programas sociales para fines proselitistas"**, por lo que resulta preciso señalar conforme a lo establecido por el Tribunal Electoral local¹², que si bien alude el denunciante a las citadas infracciones, del contenido del escrito de denuncia¹³ y la aclaración de denuncia, se desprende que el denunciante señala en diversos puntos la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, y al desprenderse de las publicaciones denunciadas la posible violación de uso indebido de recursos públicos, es que se procede a emplazar por los actos anteriormente señalados, con base al principio *pro actione*, en contravención de los artículos:

Por la presunta **violación a las normas de propaganda electoral**; en contravención de los artículos 99, párrafo once¹⁴, y 214, fracción V¹⁵, de la Ley Electoral.

Asimismo, por la presunta **comisión de actos anticipados de campaña**; en contravención de los artículos 242 párrafo 5¹⁶ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁷; 5 fracción II incisos a); 106¹⁸, 191, párrafo tercero¹⁹; y 214, fracción I²⁰ de la Ley Electoral.

Igualmente, por la presunta comisión de **uso indebido de recursos públicos**, artículos 92 párrafo sexto; y 100 fracción VI de la Ley Electoral, y artículo 134

¹¹ En lo sucesivo denunciada.

¹² Véase las sentencias emitidas en los expedientes TEEQ-PES-20/2023 y TEEQ-PES-24/2023, en las que se conminó a esta autoridad que al realizar los emplazamientos en los procedimientos sancionadores, se precise con exactitud la infracción que se les imputan a las personas denunciadas.

¹³ Al respecto debe interpretarse el escrito de demanda en su integridad, conforme a lo que dispone la Jurisprudencia 40/2000, de rubro "DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD".

¹⁴ Artículo 99. Las personas aspirantes y/o precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna, convocadas por cada partido, sólo podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda en la búsqueda del voto, en los plazos establecidos en este artículo.

¹⁵ Artículo 214. Constituyen infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular a la presente Ley:

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.

¹⁶ El cual dispone que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el **informe anual** de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y **no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores** a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

¹⁷ En lo sucesivo Ley de Instituciones.

¹⁸ El cual dispone que fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está **prohibida** la celebración y difusión, por cualquier medio, de actos políticos, **propaganda** o cualquier otra actividad con fines de **proselitismo** electoral. Quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, según el caso.

¹⁹ El cual dispone que son **actos anticipados** de obtención de respaldo de la ciudadanía las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, que contengan llamados expresos en contra o a favor de la obtención de respaldo a una persona aspirante a una candidatura independiente.

²⁰ El cual dispone que constituyen infracciones de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular: La realización de actos anticipados de obtención de respaldo de la ciudadanía, precampaña o campaña, según sea el caso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

párrafo séptimo y octavo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, se admite la denuncia en contra del **Partido Acción Nacional**, por culpa **in vigilando** por la posible infracción a los artículos 25, numeral 1, incisos a)²¹ e y)²²), de la Ley General de Partidos Políticos, y 34, fracciones I²³ y XX²⁴ y 213, fracciones I²⁵, VI²⁵ y VIII²⁷ de la Ley Electoral.

Ello, pues el denunciante esencialmente señaló lo siguiente:

1. Que la denunciada es candidata virtual que será postulada por el Partido Acción Nacional a la ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
2. Del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro se realizó el período de precampaña, en el cual la denunciada y el partido infractor, realizaron actos tendentes a la obtención de una ventaja indebida e ilegal, actualizando la figura sancionada como los actos anticipados de campaña, pues el hallazgo de la propaganda denunciada fue en el periodo entre el dieciséis de marzo y diecisiete de marzo del año en que se actúa lo que origina una distorsión de la norma electoral en lo relativo al artículo 99, párrafo octavo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, pues en un pequeño recorrido al interior de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO se percató de una serie de bardas con el nombre de la denunciada y que referiré en el hecho cinco de la denuncia.
3. La denunciada desempeñó el cargo designado por el hermano de ésta en su carácter de Presidente ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO como titular del Desarrollo Integral de la Familia en la Administración Municipal de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

La denunciada se sitúa en la infracción que hoy expone ante esta autoridad pues existe una sistematicidad de actos denunciados y que ponen en riesgo la equidad de la contienda a través de un despliegue de actos anticipados de campaña.

²¹ El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** conducir sus actividades dentro de los cauces legales y **ajustar su conducta y la de sus militantes** a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

²² El cual dispone que son obligaciones de los **partidos políticos** las demás que establezcan las **leyes federales o locales** aplicables.

²³ El cual dispone que los **partidos políticos** están obligados a **conducir sus actividades dentro de los cauces legales** con apego a las disposiciones de la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley, respetando los derechos de las personas afiliadas, de la ciudadanía y la libre participación política de los demás partidos

²⁴ El cual dispone que los **partidos políticos** están obligados a las demás disposiciones previstas en la **normatividad aplicable**.

²⁵ El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto.

²⁶ El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley **omitir vigilar la conducta de su militancia**, precandidaturas, candidaturas y dirigencia respecto de la observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley.

²⁷ El cual dispone que constituyen infracciones de los **partidos políticos**, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley el **incumplimiento** de cualquiera de las disposiciones contenidas en las **Leyes Generales y esta Ley**.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

4. Es el caso que, desde el año próximo pasado y a partir de los "INFORME DE LABORES" de la denunciada como titular del [REDACTED] acuño y adopto tanto la nomenclatura y frases desplegadas que se han venido replicando en un campaña de posicionamiento y valiéndose de recursos municipales con el objeto de establecer un vínculo entre las grasas que ha desplegado en medios de comunicación masivos y en la propaganda denunciada, así como en el contenido o material y tipología de la uso en sus informes de labores y las que se han utilizado; en cuanto frases y tipología o identidad gráfica asociada directamente a su persona y al partido infractor.
5. Lo expuesto, en las ligas electrónicas que señala en su escrito de denuncia, acredita la sinergia entre las frases propias, en ese momento como funcionaria pública municipal y aquellas que, denuncia, toda vez que, posicionan a la denunciada frente a la ciudadanía y electorado de Tequisquiapan en el proceso electoral en el que se transita y de la misma manera, trasgrede la norma al tomar una ventaja ilegal e indebida sobre otros aspirantes o fuerzas políticas que no han realizado actos contraventores de la normativa electoral.
6. [REDACTED] es un slogan, frase e imagen junto con la tipología de la letra y en su conjunto las voces, matices y colores, para posicionar una propuesta que se consolida en el material motivo de la presente denuncia.
7. Entre el dieciséis y diecisiete de marzo de la presente anualidad, el denunciante salió a realizar un recorrido ejerciendo su libertad de tránsito y se percató que la denunciada había cubierto en inmuebles de propiedad privada las pintas que denuncia, en el que se da a conocer la misma identidad gráfica que se ha visto y señalado en los hechos.
8. Existe identidad cromática y grafica de color y del material denunciado y con el utilizado por la denunciada en sus redes sociales. Existe una identidad asociada entre la frase y su nombre y la función que desempeña o desempeñaba al frente o como titular de [REDACTED] en el ayuntamiento de [REDACTED] y las declaraciones expuestas en las redes sociales de la denunciada y en las publicaciones periodísticas derivadas de las manifestaciones de la misma denunciada que consisten en "Viene lo mejor para [REDACTED] se puede advertir que existe un nexo de identidad entre la propaganda electoral y política de la denunciada de los hechos que como titular [REDACTED] tiene y como Candidata virtual del Partido Acción Nacional a la candidatura por la presidencia [REDACTED]
9. En el caso del material denunciado, por si solo contiene un mensaje de apoyo y concatenado a las manifestaciones de la denunciada, se origina un efecto de publicidad completa, pues de manera clara se advierte que "Viene lo mejor para [REDACTED]", es un eslogan que se le



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

atribuye a la denunciada, pues en todo los actos públicos lo ha señalado y manifestado y lo liga directamente a un momento electoral y de la misma manera la aparición de las bardas, con el eslogan de la denunciada, por lo que se acreditan los elementos para configurar los actos anticipados de campaña.

10. La conducta denunciada resulta violatoria a la legislación en materia electoral, pues el material pautado denunciado, actualizan los actos anticipados de campaña, pues de forma positiva se promueve que [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL] [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL] representa un cambio o que "lo mejor está por venir", lo que actualiza una transgresión a la norma constitucional y de la misma manera, transgrede el derecho de la ciudadanía al acceso de una información real, verídica y certera, pues a través de los actos públicos manifestó siempre que "LO MEJOR ESTA POR VENIR" [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN]
11. De forma directa se promueve positivamente a la señora [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN] Y AL PARTIDO OFICIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, pues las bardas denunciadas tienen la clara intención de obtener ventaja electoral para influir en el electorado.
12. Del análisis realizado a las expresiones contenidas en el contenido del material denunciado, se aprecia una línea discursiva dirigida a posicionar a [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN] hermana del actual [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN] [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN] e cara al proceso electoral en el Estado.
13. El material denunciado encuentra una correspondencia con las manifestaciones reiteradas desde abril del año pasado y como se acredita con las publicaciones señaladas en el presente escrito. Pues desde abril del año pasado la denunciada acuñó y adquirió la frase [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN] [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL] en todos sus actos públicos y en las bardas atribuibles a la misma señora, se encuentra dicha correspondencia y cierre de comunicación al electorado y por tanto un posicionamiento indebido e ilegal.
14. El mensaje contenido en cada barda y en cada publicación periodística de la denunciada y en sus redes sociales tiene una visión hacia el futuro para que la ciudadanía en general se aliente en favor de ella misma y se realza su figura por los apoyos y programas sociales que ha ejercido y desempeñado en favor de la ciudadanía de [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN]

Asimismo, en su escrito de aclaración el denunciante señaló:

...

"Le manifiesto que, de la narrativa de los hechos y de los elementos probatorios señalados en la denuncia primigenia se podrá advertir la contravención de la normativa electoral e incluso de la actualización de delitos por el uso de programas sociales para fines proselitistas y por tanto, ante los hechos denunciados, esta autoridad deberá de desplegar y fincar responsabilidades correspondientes en los que sea competencia esta misma autoridad de conformidad a la norma en la que se ampara la equidad en la contienda."

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

Bajo esa tesitura, la parte denunciante se inconforma por la violación a las normas de propaganda electoral; actos anticipados de campaña; uso indebido de recursos públicos; así como *culpa in vigilando*.

TERCERO. Emplazamiento. De conformidad con el artículo 243 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro²⁸, se ordena emplazar a:

1. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAM en el domicilio ubicado en ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIV
ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO
2. **Partido Acción Nacional**, siendo un hecho público y notorio²⁹ para esta autoridad electoral que el domicilio del denunciado se encuentra ubicado en **Calle Cerro del Aire 101, Colinas del Cimatario, 76090 Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento. Además, se pone a su disposición para su consulta de manera física, la totalidad de las constancias que integran el expediente, en las instalaciones del Instituto.

CUARTO. Audiencia. Conforme a los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se desahogará en las instalaciones del

²⁸ En lo subsecuente Ley de Medios.

²⁹ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

Instituto ubicadas en **Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, en todo caso, la parte emplazada perderá su derecho a ofrecer medios probatorios, sin que ello genere presunción alguna respecto a la veracidad de los hechos que se le imputan.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogaras, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

QUINTO. Capacidad económica y solicitud de colaboración. Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordenan las siguientes diligencias de investigación:

1. Se requiere a [REDACTED] para que **antes del día señalado para la celebración de la audiencia referida en el punto CUARTO** del presente proveído o durante la misma, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos (gastos), o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

susceptibles de ser valoradas en dinero³⁰. En el entendido de que para el caso de ser omiso se tendrá por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma.

2. Se solicita la colaboración de la **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de las persona referida.
3. Se solicita la colaboración de la **Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, a efecto de que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado³¹.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

SEXO. Solicitud de colaboración. De conformidad con los artículos 2, 77, fracción V, y 232 de la Ley Electoral, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para la debida integración del expediente en el que se actúa, se solicita:

³⁰ Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

³¹ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

1. La colaboración del **Partido Acción Nacional**, a efecto de que **informe la calidad o relación que tienen con dicho instituto político**³² [REDACTED] y en su caso, remitan en copia certificada la documentación que acredite su dicho. Cabe señalar que se le otorga el plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contados a partir de la respectiva notificación, a fin de que remita la información solicitada.

Dicha determinación, tal como lo señaló el acuerdo de seis de julio de dos mil veinte, dictado por el Tribunal Electoral en el expediente TEEQ-PES-1/2020, "no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este tribunal, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos."

2. La colaboración de [REDACTED] a efecto de que **informe y remita a esta autoridad administrativa electoral lo siguiente:**

- a) Si existe o existió contrato de cualquier naturaleza o acto jurídico para la difusión de publicidad a nombre de [REDACTED]
- b) En su caso, informe si a la fecha sigue vigente la contratación de los servicios de publicidad para difundir la imagen a nombre de [REDACTED]
- c) Si para la operación lícita de los portales o medios de noticias en internet, electrónicos y/o digitales, existe algún permiso o autorización oficial y, de ser el caso, señale el fundamento legal de ello y los requisitos que deben cumplir para obtenerlo.
- d) Si existe algún registro, lista o catalogo del portal o medios de noticias en internet, electrónico y/o digital denominados:

- I. [REDACTED]
- II. [REDACTED]
- III. [REDACTED]
- IV. [REDACTED]
- V. [REDACTED]
- VI. [REDACTED]

Y, de ser el caso, proporcione los datos y medios de contacto con que cuente de las personas físicas o morales representantes y/o responsables del citado medio de comunicación y así como las constancias que acrediten su dicho.

- e) En su caso, indique el nombre y de ser así, cargo en la administración pública de la persona que funge como administrador de las cuentas [REDACTED] y

³² Referencia de similar diligencia del requerimiento del TEEQ-PES-2/2024.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO alojadas en la plataforma de red social X y Facebook, respectivamente. Como se muestra en la oficialía Electoral.

3. La colaboración de los **medios de comunicación denominados:**

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f.

A efecto de que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS HÁBILES** contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, **informe y remita a esta autoridad administrativa electoral**, a través de sus representantes legales, lo siguiente:

- a) Si existe o existió contrato u acto jurídico de cualquier naturaleza para la difusión de publicidad de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO la cual fue certificada mediante acta de Oficialía Electoral folio AOEPS/07/2023.

En caso de existir lo referido anteriormente, informe lo siguiente:

- I. Nombre de las personas suscriptoras del acto jurídico;
- II. Periodo de contratación del servicio, y
- III. Periodo de difusión de la publicidad.

- b) Si a la fecha sigue vigente la **contratación de los servicios de publicidad** para difundir la imagen de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO y, en su caso, las constancias que acrediten su dicho.
- c) En su caso, Original o copia certificada de los **contratos celebrados** para la publicitación de la imagen de o a nombre de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO
- d) Los documentos que acrediten el carácter de la persona que dé respuesta a nombre de los medios de comunicación de referencia.
- e) Información sobre el propio medio de comunicación, su razón o denominación social.

Por otro lado, se informa que podrá remitir primeramente el cumplimiento vía correo institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx, y guadalupe.islas@ieeq.mx y, a la brevedad, de manera física a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76177.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

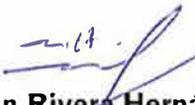
SÉPTIMO. Certificación y glosa. De conformidad con los artículos 77, fracciones V y XIV y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos para sustanciar el procedimiento que nos ocupa, se deberá agregar al presente en copia certificada el Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24³³, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticuatro.

OCTAVO. Reserva de datos personales. Conforme al artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, se requiere a las partes, a efecto de que, hasta antes de la celebración de la audiencia a la que se les citó en el presente proveído o dentro de la misma, manifiesten por escrito **si autorizan o no la publicidad de sus datos personales** en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento.

NOVENO. Días y horas hábiles. Se informa que, a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024³⁴, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, por oficio en los términos señalados, y personalmente a las partes, por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/GOIM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

³³ Visible en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Ene_2024_3.pdf

³⁴ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/024/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE CÉDULA

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **dieciséis horas con cincuenta minutos** del **uno de abril** de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 50, fracción II, 52 y 56, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que a las **dieciséis horas con cuarenta minutos** del **uno de abril** de la misma anualidad, se fijó en los estrados del Consejo General, la cédula de notificación, que consta de **once foja** con texto por un solo lado, así como el proveído emitido el **treinta de marzo** de la misma anualidad, emitido en el expediente al rubro citado, que consta de **once foja** con texto por un solo lado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.